

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Aldemar López Hernández.
Radicación:	63-001-31-05-001-2021-00148-00

Armenia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del presente trámite.

Al respecto el artículo 461 del Código General del proceso- C.G.P, aplicado a los juicios laborales por integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Así las cosas, el artículo 461 ibid señala que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Asimismo, consigna que cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Para el presente asunto, se tiene que Aldemar López Hernández, fue notificado el 11 de junio, fecha para la cual, consignó a ordenes de este proceso judicial la suma de \$3.931.800 de fecha 9 de junio de 2021 título judicial No 454010000571377, así mismo, el 13 de julio de 2021 realizó una consignación por valor de \$591.120 representados en el título judicial No 454010000573714, para un valor total de \$4.522.920

Ahora, Protección S.A. presentó la liquidación del crédito por el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2020 al 9 de junio de 2021 por un valor **\$4.518.907,04.** a su turno la parte ejecutada presenta la liquidación del crédito por un valor total de **\$ 4.520.615,**

Ahora, analizada las liquidaciones de crédito presentadas por la parte ejecutante, se advierte que la que se acompasa es la presentada por Aldemar López Hernández, teniendo en cuenta que la última consignación se surtió el 13 de junio de 2021.

Con base en lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito que fue presentada por Aldemar López Hernández, en cuantía de **\$ 4.520.615** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Conforme a lo anterior, encuentra este estrado judicial que Aldemar López Hernández, cubrió la totalidad del capital y los intereses por los cuales se libró orden de ejecución, por lo cual, se declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

De otra parte, revisado el expediente, se avista que no se decretaron, ni practicaron medidas cautelares; asimismo, no hay lugar a condenar en costas puesto que el ejecutado canceló en el término de 5 días siguientes a la notificación por conducta concluyente.

Finalmente, cuando así lo solicite la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A se ordenará la entrega de la suma de **\$4.522.920** discriminados así:

a) Título Judicial No **454010000571377** por valor de **\$3.931.800** de fecha 9 de junio de 2021.

b) Título Judicial No **454010000573714** por valor de **\$591.120** de fecha de 13 de julio de 2021.

Con la solicitud de entrega, deberá aportar la certificación bancaria que acredite la cuenta que dispone la entidad para la realización del pago con abono a la cuenta.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que fue presentada por **Aldemar López Hernández**, en cuantía de **\$ 4.520.615** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por

**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Protección S.A,** en contra de **Aldemar López Hernández.**

TERCERO: Entregar a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** cuando así lo solicite la suma de **\$4.522.920** discriminados así:

c) Título Judicial No **454010000571377** por valor de **\$3.931.800** de fecha 9 de junio de 2021.

d) Titulo Judicial No **454010000573714** por valor de **\$591.120** de fecha de 13 de julio de 2021.

Con la solicitud de entrega, deberá aportar la certificación bancaria que acredite la cuenta que dispone la entidad para la realización del pago con abono a la cuenta.

CUARTO: Sin costas para ninguna de las partes

QUINTO: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ sap

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
17 DE AGOSTO DE 2021
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la t
Código de verificación: 0460aec8cc5d3c7b66af2ec78c39336c95f23e8cac07fad0c
Documento generado en 13/08/2021 12:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>